

## Anexo # 2. Comentarios Regla 4.1.6. Devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo.

Dada su relevancia en el tema que estamos tratando, a continuación repetimos los comentarios que hemos expresado anteriormente sobre esta disposición<sup>1</sup>:

Los distribuidores automotores llegan a realizar importantes inversiones en proyectos de inversión de activo fijo, por ejemplo, cuando instalan una nueva distribuidora, lo cual les genera normalmente saldos a favor del IVA que requieren les sea devuelto por la autoridad.

Esta regla, no limitada al sector automotor, da el procedimiento para ello.

Un resumen de la misma es:

- Sólo es aplicable a contribuyentes, que realicen proyectos de inversión de activo fijo que consistan en la adquisición o construcción de bienes que se consideren activo fijo en términos de la Ley del ISR.
- Se incluye la prestación de servicios u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes relacionados con la adquisición o construcción de los bienes de activo fijo,
- Les permite obtener la resolución a su solicitud de devolución de saldos a favor del IVA generados por la realización de dichos proyectos, en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente.

Las condiciones para ello son:

- El IVA acreditable de las citadas inversiones represente cuando menos el 50% del IVA acreditable total que se declare.
- El saldo a favor solicitado sea superior a \$1'000,000 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100M.N.)
- Las adquisiciones realizadas correspondan a bienes nuevos adquiridos o importados de forma definitiva, a partir de enero de 2014 y se utilicen permanentemente en territorio nacional. Para estos efectos, se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.
- El pago de las erogaciones que generan el IVA acreditable se hayan realizado mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o transferencia electrónica de fondos, salvo aquellas erogaciones en efectivo a que se refiere el artículo 27, fracción III y 147, fracción IV de la Ley del ISR hasta por \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
- Hayan enviado, por el período por el que se solicita la devolución, la información a que se refieren los puntos anteriores y de la regla 2.8.1.4<sup>2</sup>.

La solicitud de devolución se deberá presentar a través del FED, conforme a lo previsto por la regla 2.3.4. y la ficha de trámite 170/CFF "Solicitud de Devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo" contenida en el Anexo 1-A.

La primera solicitud de devolución se resolverá en un plazo regular de cuarenta días hábiles; las subsecuentes en un plazo de veinte días hábiles. Los contribuyentes, previo a la presentación de su primera solicitud de devolución, podrán solicitar a la autoridad fiscal que revise la información y documentación con la que cuente en ese momento<sup>3</sup>.

Se dan los casos en que no procederá el beneficio de esta regla, por ejemplo, cuando los contribuyentes hayan aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B del mismo Código.

La facilidad administrativa a que se refiere esta regla, se otorgará siempre que se continúen cumpliendo con los requisitos mencionados en la misma y hasta la conclusión del proyecto de inversión.

Adicionalmente, recordamos al lector que existen reglas especiales para la devolución del IVA para determinadas actividades, las cuales son:

Regla	Concepto
2.3.3	Devolución de saldos a favor del IVA para contribuyentes del sector agropecuario
2.3.5	Devolución del IVA a empresas con certificación en materia de IVA e IEPS, acorde al artículo 28-A de la Ley del IVA, 15-A de la Ley del IEPS y las Reglas Generales de Comercio Exterior.
2.3.8	Devolución del IVA por una institución fiduciaria.
2.3.14	Devolución de saldos a favor del IVA para contribuyentes que producen y distribuyen productos destinados a la alimentación.
2.3.15	Devolución de saldos a favor del IVA para contribuyentes que producen y distribuyen medicinas de patente.
2.3.16	Devolución del IVA en enajenación de artículos puestos a bordo de aerolíneas con beneficios de tratado.

<sup>1</sup> Los comentarios se toman de la circular 2/DGA/ 2016 referente a las Reglas generales 2016.

<sup>2</sup> La regla 2.8.1.4 se refiere al envío de la información por medios magnéticos, entre otros.

<sup>3</sup> Se recomienda para ello acercarse a la autoridad con el proyecto financiero y operativo que soporta la inversión en el activo fijo.